



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Rdo. 2019-00302

Sentencia número: 009.

Procede el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y, por solicitud del apoderado judicial de los señores **RODRIGO CALDERON GIRALDO, MARIA EUGENIA CALDERÓN MONCADA y CESAR AUGUSTO CALDERÓN MONCADA**, a dictar, de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **MARIA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN.**, iniciada a instancia de los citados ciudadanos, y, presentado por su apoderado judicial.

I. ANTECEDENTES.

Los señores **RODRIGO CALDERON GIRALDO, MARIA EUGENIA CALDERÓN MONCADA y CESAR AUGUSTO CALDERÓN MONCADA.**, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Calarcá, actuado por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda para tramitar proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN**, para que previo el trámite de rigor se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN y/o MARÍA YOLANDA MONCADA FERNÁNDEZ**, fallecida el día 15 de junio de 2017, en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Calarcá Quindío.
2. Que se declare a los señores **RODRÍGO CALDERÓN GIRALDO, CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN MONCADA y MARÍA EUGENIA CALDERÓN MONCADA**, residentes en el Municipio de Calarcá q., como cónyuge sobreviviente el primero, e hijos legítimos los segundos, de la cujus, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, y opta el primero, por gananciales.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
5. Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

Fundamento de las pretensiones elevadas, lo constituyen los hechos, que el despacho compendia así:

1. Que la causante MARÍA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN y/o MARÍA YOLANDA MONCADA FERNÁNDEZ, era de estado civil casada con el señor RODRÍGO CALDERÓN GIRALDO, por virtud del cual se procrearon los hijos CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN MONCADA y MARÍA EUGENIA CALDERÓN MONCADA, como consta en los registros civiles de nacimiento, que se acompañaron con el libelo introductor.
2. Que el pasado 15 de junio de 2017, falleció la señora MARÍA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN y/o MARÍA YOLANDA MONCADA FERNÁNDEZ, en la ciudad de Armenia Q., como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 09426857, de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Calarcá Quindío.
3. Que la causante, al momento de su muerte tenía sociedad conyugal vigente con el señor RODRÍGO CALDERÓN GIRALDO.
4. Que la causante no dejó testamento alguno, conocido por los interesados en esta sucesión, por lo tanto se debe tramitar bajo las reglas de la sucesión intestada; ni se le conoce ningún otro heredero.
5. Que los señores RODRÍGO CALDERÓN GIRALDO, CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN MONCADA y MARÍA EUGENIA CALDERÓN MONCADA, quienes en virtud del fallecimiento de la señora MARÍA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN y/o MARÍA YOLANDA MONCADA FERNÁNDEZ, con condiciones de cónyuge sobreviviente e hijos legítimos de la causante, según registros civiles de matrimonio y nacimiento, le otorgaron poder especial para iniciar y llevar hasta su terminación el trámite de esta sucesión, presentar inventarios y avalúos de los bienes relictos y el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, aceptando la sucesión con beneficio de inventario y optando por gananciales.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Asignado el conocimiento de la referida demanda, correspondió a este despacho asumir su conocimiento, y mediante proveído del 09 de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado en éste despacho, el referido proceso, se reconoció al señor RODRÍGO CALDERÓN GIRALDO, su condición de cónyuge supérstite, quien opta por gananciales, y a los señores CÉSAR AUGUSTO y MARÍA EUGENIA CALDERÓN MONCADA, su condición de herederos en el primer orden hereditario, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, y, se ordenó librar comunicación a la DIAN, y, se reconoció personería amplia y suficiente para actuar en el proceso al profesional del derecho que suscribe el libelo introductor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO

A solicitud de parte, por auto del 04 de septiembre de 2020, se ordenó nuevamente el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y vencido el término de emplazamiento, no compareció persona alguna distinta de los interesados.

Agotado el trámite dispuesto en los artículos 490 y 492 de la obra citada, por auto del 26 de octubre de 2020, se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de bienes relictos de la causante, el día 24 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.

Llegados el día y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la causante, la cual se precisa se llevó a efecto de manera virtual a través de la aplicación life size, se hizo presente el apoderado judicial de los interesados, quien manifestó haber remitido el inventario al correo electrónico de este estrado judicial, el cual una vez revisado, se declaró legalmente incorporado a la actuación (Ver archivo pdf 16 del expediente digital).

Como quiera que el Despacho consideró que el referido trabajo de inventario y avalúo de bienes relictos de la causante, se encontraba ajustado a derecho, le impartió su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 501 de la obra en cita.

En la referida audiencia y por solicitud del apoderado judicial de las partes intervinientes en este proceso, se decretó, conforme lo establece el inciso final del artículo 507 idem, la partición y adjudicación, y, reconoció y autorizó al referido profesional del derecho que actúa en defensa de los aquí interesados, para que en el término de diez (10) días, presentara dicho trabajo.

Ulteriormente, por auto del 12 de febrero de esta anualidad, se adicionó el auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el presente proceso sucesorio, en los términos allí consignados, y, paralelamente se ordenó que, para los efectos legales subsiguientes, se tuviera en cuenta el memorial obrante en archivo pdf 19 del expediente digital, suscrito por el señor RODRÍGO CALDERÓN GIRALDO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MARÍA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN y/o MARÍA YOLANDA MONCADA FERNÁNDEZ, a través del cual manifiesta que, de manera libre y espontánea, siendo capaz de disponer de sus bienes y haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 1838 del Código Civil, modificado por el Decreto 2820 de 1974 art. 64, **RENUNCIA A LOS GANANCIALES**, que le puedan corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal dentro del proceso de sucesión de su difunta esposa, quedando como únicos herederos, sus hijos CÉSAR AUGUSTO y MARÍA EUGENIA CALDERÓN MONCADA, quienes quedaran en cabeza de los bienes en común y proindiviso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

Presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación por el profesional del derecho que regenta los intereses de los aquí intervinientes, y, una vez examinado advierte el despacho que se encuentra ajustado a derecho (Ordinal 2° del artículo 509 del C.G.P.), pues contiene los mismos bienes relacionados en la diligencia de inventario y avalúo, con las especificaciones en ella consignadas, así como las indicadas en los títulos de adquisición y registro; circunstancia por la cual, y por concurrir los presupuestos legales se procederá a dictar sentencia aprobatoria, y consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA, por los argumentos precedentemente consignados, en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión de la causante **MARÍA YOLANDA MONCADA DE CALDERÓN y/ MARÍA YOLANDA MONCADA FERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 21.571.270, presentado por el apoderado judicial de los señores RODRÍGO CALDERÓN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.208.195, MARÍA EUGENIA CALDERÓN MONCADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.577.494 y CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.390.069, obrante en archivo pdf 20 del expediente digital.

SEGUNDO: Se deja expresa constancia que el señor RODRIGO CALDERÓN GIRALDO, en el acápite “Partición” del trabajo presentado por el apoderado judicial, expresamente RENUNCIÓ A SUS GANANCIALES, indicando que los bienes deben adjudicarse en común y proindiviso entre sus hijos MARÍA EUGENIA y CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN MONCADA, como en efecto se hizo.

TERCERO: Se ordena inscribir el trabajo de partición y adjudicación, así como este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Hecha la inscripción, agréguese por los interesados copia de la misma al expediente.

CUARTO: Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

QUINTO: A costa de los interesados, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para su correspondiente registro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO

SEXTO: Se declara terminado este proceso y desanotado una vez se protocolice esta sentencia junto con el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a1b2120c9e836a4bc9ac862d10f70a2ecd99bc889456be962277446ef4
1c8a3**

Documento generado en 19/02/2021 10:35:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>